



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

**REDACCIÓN ALTERNA QUE SUSTITUYE EN TODAS SUS PARTES,
LA INICIATIVA MARCADA CON EL No. 00563.**



SENADO REPUBLICA DOMINICANA
EXPEDIENTE TRABAJADO POR
EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga la instalación de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor

Considerando primero: Que la provincia de Hato Mayor es una unidad territorial que en la actualidad posee más de cien mil (100,000) habitantes, con una alta densidad de población joven, en la que, sin embargo, no existen centros adecuados de capacitación técnica que impulse su educación y les permita insertarse en el mercado laboral con los debidos conocimientos y preparación, potencializando así su mejoría económica y las transformaciones sociales de todas las comunidades que la integran;

Considerando segundo: Que la Constitución, establece en su artículo 8: "Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";

Considerando tercero: Que, la Constitución en su artículo 38 expresa: "El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes en condiciones de igualdad y su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos", por lo que debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión social;

Considerando cuarto: Que, según establece el artículo 63 de la Constitución: "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones" y determina en el numeral 1 del mismo artículo: "1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, en pos del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura";





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Considerando quinto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone, en su objetivo específico 2.1.2 como meta del Estado: "Universalizar la educación desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio, incluyendo niños y niñas sin documentación" y fija como línea de acción 2.1.2.3: "Diversificar la oferta educativa, incluyendo la educación técnico profesional y la escolarización de adultos, para que respondan a las características de los distintos grupos poblacionales, incluidas las personas con necesidades especiales y capacidades excepcionales y a los requerimientos del desarrollo regional y sectorial, brindando opciones de educación continuada, presencial y virtual";

Considerando sexto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone, en su objetivo específico 3.3.3 como meta del Estado: "Consolidar un sistema de educación superior de calidad, que responda a las necesidades del desarrollo de la Nación" y fija en su línea de acción 3.3.3.6 "Desarrollar los institutos técnicos superiores para facilitar la incorporación de los jóvenes y las mujeres al mercado laboral"; y en la 3.3.3.17 concluye: "Establecer un sistema de detección de necesidades de profesionales y técnicos a futuro, en función de las necesidades de desarrollo del país";

Considerando séptimo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, sitúa dentro de su objetivo específico 3.4.2 el deber de "[...] valorar y facilitar la inserción en el mercado laboral desarrollando capacidades emprendedoras", y fija como línea de acción 3.4.2.4: "Promover una oferta curricular de formación continua que posibilite la actualización profesional de egresados de institutos técnico-profesionales, sin discriminación entre hombres y mujeres";

Considerando octavo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, enfoca en su línea de acción 3.4.2.6 que es deber del Estado: "Desarrollar programas de capacitación para grupos poblacionales que no hayan completado la educación básica y para la readaptación laboral de los y las trabajadoras desplazadas por cambios permanentes en las condiciones de competitividad" y en el 3.4.2.10 señala que debe: "Promover programas de capacitación técnico-profesional enfocados en sectores de alto contenido tecnológico e intensivos en conocimiento";





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Considerando noveno: Que la Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, identifica, en el artículo 24, literal a), los Institutos Técnicos de Estudios Superiores como “[...] aquellos centros autorizados para impartir carreras a nivel técnico-superior”, asumiéndose algunos de ellos como instituciones públicas estatales, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna;

Considerando décimo: Que el Estado dominicano debe garantizar la educación pública y superior gratuita y procurar una distribución de los recursos, proporcional a la oferta educativa de las regiones, velando por la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando, teniendo la obligación de erradicar el analfabetismo y brindar la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales, debiendo definir las políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, bienestar humano y la competitividad;

Considerando décimo-primero: Que la inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país y haciendo realidad la construcción de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, es un acto de justicia social, necesario y pertinente, en virtud de las condiciones y situaciones adversas que viven una gran cantidad de personas de la provincia de Hato Mayor y del país, que debido a las mismas, no pueden cursar sus carreras en las universidades y obtener un título que les permita como profesionales tener una vida más digna con niveles importantes de satisfacción y éxitos.

Considerando décimo-segundo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que permitan impulsar las transformaciones de las comunidades, principalmente en el ámbito educativo técnico, propiciando así las transformaciones educativas y económicas que amerita la nación.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Decreto núm. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por el de Ministerios;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga la instalación de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor y así impulsar la educación técnica en toda la provincia.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

